



QUILMES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente 827-2496/22, la Resolución (CS) N° 432/19, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 432/19 se aprobó el reglamento de Cursos y Seminarios de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la Secretaría de Posgrado continúa generando una amplia y variada propuesta de instancias de formación, que se renueva de acuerdo a las necesidades de actualización profesional y a la identificación de áreas de vacancia.

Que la Universidad Nacional de Quilmes busca ofrecer alternativas de formación presenciales y a distancia.

Que resulta imperativo posibilitar circuitos académicos y administrativos acordes, que continúen promoviendo la complementariedad entre cursos y carreras de posgrado.

Que las comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, y de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior han emitido dictamen con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N° 432/19.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para Cursos de Posgrado impartidos desde la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **445/22**



ANEXO

REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN y CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 1º: Los cursos que se imparten desde la Secretaría de Posgrado son instancias de actualización o profundización académica o profesional, siendo espacios de exposición o discusión de un tema específico. Asimismo, constituyen instancias de formación en las áreas de vacancia.

ARTÍCULO 2º: Tipos de propuestas:

- a) Cursos de Posgrado
- b) Cursos curriculares
- c) Cursos extracurriculares
- d) Eventos académicos.

CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 3º: La duración de los cursos de posgrado no podrá ser menor de 18 hs. y no podrá superar las 40 hs. reloj.

ARTÍCULO 4º: La presentación de propuestas deberá ajustarse a los llamados que se establezcan en el calendario académico anual y los formatos establecidos por la Secretaría de Posgrado. Cada docente podrá presentar hasta una (1) propuesta por convocatoria.

a) La Secretaría de Posgrado evaluará si la propuesta cumple con los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento.



b) La Secretaría de Posgrado podrá elevar las propuestas a las unidades académicas para que realicen la sugerencia de dos (2) evaluadores/as titulares, con titulación acorde y/o formación equivalente en las áreas temáticas pertinentes.

c) Cada evaluador/a remitirá por escrito un dictamen fundado a la Secretaría de Posgrado en un plazo no mayor a los veinte (20) días corridos a partir de la recepción de la propuesta. El resultado del dictamen podrá sugerir: Aprobar, Aprobar con modificaciones leves o Desaprobar.

d) La Secretaría de Posgrado aprobará el curso y designará sus docentes, cuando ambos/as evaluadores/as consideren apta la propuesta. También establecerá los medios necesarios para su difusión y apertura.

e) En situaciones en que un/a evaluador/a sugiera desaprobar la propuesta, se requerirá la opinión de un/a evaluador/a suplente.

f) Cuando uno/a o ambos/as evaluadores/as sugieran modificaciones leves o de forma al curso presentado, las mismas serán remitidas a los/las docentes responsables del curso para que realicen las revisiones correspondientes en un plazo no mayor a los diez (10) días corridos. La propuesta modificada deberá ser enviada a la Secretaría de Posgrado donde se cotejará la inclusión de las modificaciones. De considerarse que la revisión fue favorable, se continuará con el proceso de aprobación del curso; de no considerar suficientes las modificaciones incorporadas, se dará por desaprobada la propuesta.

g) Cuando ambos/as evaluadores/as desapruében el curso, la Secretaría de Posgrado no continuará con el proceso de evaluación del mismo y notificará a los/as docentes sobre la decisión tomada. Se deberá justificar el dictamen.

Las evaluaciones correspondientes serán incorporadas al expediente para su archivo.

ARTÍCULO 5º: La apertura del curso estará sujeta al cumplimiento del cupo mínimo de diez (10) participantes, y cada aula podrá tener un máximo de cuarenta (40) estudiantes. La cantidad podrá ser mayor, de existir previo acuerdo con los/as docentes. La implementación del curso deberá garantizar la sustentabilidad del mismo. En caso de tener cupos limitados se tomarán en cuenta las inscripciones por orden de llegada. En



casos excepcionales debidamente justificados, podrán abrirse cursos con menor cantidad de personas inscriptas.

ARTÍCULO 6º: Los cursos aprobados, que no tengan apertura por no alcanzar el cupo establecido, podrán reprogramarse dentro de los dos (2) años, solo una vez más para su inicio. Finalizado este período, los/las docentes podrán presentar una nueva propuesta con diferente abordaje temático y nombre de curso.

ARTÍCULO 7º. Los cursos de posgrado podrán tener más de un/a docente a cargo. Para estos casos se especificará en el programa la cantidad de horas impartidas por cada uno/a. Los cursos curriculares deberán respetar las condiciones de aprobación y designación de docentes establecidas en los reglamentos correspondientes a cada actividad formativa.

CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 8º: Las asignaturas enmarcadas dentro de alguna propuesta formativa de la Secretaría de Posgrado podrán difundirse y acreditarse a su vez como cursos de Posgrado. La Secretaría de Posgrado establecerá un cupo máximo de inscriptos/as externos/as a las carreras, para cada curso.

ARTÍCULO 9º: Para aprobar un curso curricular el/la estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de estudios de las propuestas formativas de posgrado de modalidad presencial y a distancia. Asimismo, los/las docentes deberán evaluar en relación a los requisitos del mismo Régimen.

CURSOS EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 10º: Los cursos extracurriculares comprenderán todas las actividades académicas y contenidos pedagógicos que no estén incluidos en los planes de estudios de las propuestas formativas de Posgrado pero que sean impulsados por ellas.



La Secretaría de Posgrado deberá establecer los mecanismos de difusión, inscripción, modalidad de dictado y desarrollo de cursada de los mismos.

EVENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11º: Los eventos académicos organizados y coordinados por la Secretaría de Posgrado podrán ser acreditados como cursos. Para ello, serán evaluados por la Secretaría de Posgrado de acuerdo a su pertinencia académica. La Secretaría de Posgrado designará sus docentes. De considerarse necesario, será elevado al Consejo Superior para tramitar su declaración de interés académico.

CAPÍTULO II: CRITERIOS COMUNES ENTRE LOS CURSOS

ARTÍCULO 12º: La modalidad de cursada podrá ser presencial o a distancia.

ARTÍCULO 13º. Los aranceles de los cursos, así como los honorarios docentes se fijarán de acuerdo con la carga horaria impartida. El monto por hora será propuesto por la Secretaría de Posgrado y aprobado por Resolución del/de la Rector/a.

CAPÍTULO III: DE LOS/LAS DOCENTES

ARTÍCULO 14º: Podrán presentar y dictar cursos de posgrado y seminarios y jornadas académicas, quienes cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Autoridades de propuestas formativas de posgrado de UNQ
- 2) Docentes de grado y de posgrado y graduados/as de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ).
- 3) Docentes externos/as a la UNQ que cuenten con el aval de un/a docente de planta de UNQ y que cumplan alguno de los siguientes criterios:



Universidad
Nacional
de Quilmes

- a) Docentes de universidades reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional
- b) Docentes de universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país
- c) Investigadores/as reconocidos/as por el Sistema Científico Nacional o Internacional
- d) Profesionales con una amplia trayectoria en su campo laboral.

En todos los casos, deberán poseer titulación de posgrado y una amplia producción científica y/o profesional en el campo disciplinar sobre el que versa el curso.

Solo en casos excepcionales, se tendrán en cuenta disertantes que no cuenten con titulación de posgrado. Para ello, la Secretaría de Posgrado evaluará si posee formación equivalente demostrada por sus antecedentes académicos y/o profesionales.

ARTÍCULO 15º: Los/Las docentes de cursos curriculares serán designados/as de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento de cada tipo de propuesta formativa.

ARTÍCULO 16º: Los/Las docentes de cursos deberán coordinar el uso de materiales bibliográficos con el repositorio de materiales didácticos. Aquellos cursos que requieran recursos extras financiados por la Secretaría de Posgrado, deberán solicitar la aprobación de su presupuesto previo al momento de la apertura del curso.

CAPÍTULO IV: DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17º: La Secretaría de Posgrado expedirá los certificados de asistencia y aprobación, luego de cotejar los requisitos administrativos, financieros y académicos.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: **445/22**